



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1662-SOT-713

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones XI y XXII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1662-SOT-713, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), frente al predio ubicado en calle Xola número 1006, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y su Reglamento, todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. Materia Ambiental (derribo de arbolado).

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató sobre la banqueta un cajete, frente al predio denunciado.

Por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo del a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los Procedimientos Administrativos se admiten todo tipo de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, en fecha 27 de agosto de 2019, vía Internet (<http://www.google.com/maps/>), de la cual se levantó el acta



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1662-SOT-713

circunstanciada respectiva, y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes aéreas y a pie de calle, con antigüedad de uno a tres años del predio denunciado, **se constató un árbol sobre la banqueta frente a dicho predio**. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Por lo que esta Entidad, notificó el oficio PAOT-05-300/300-004228-2019, dirigido al Director Responsable de Obra, encargado y/o propietario del predio, a efecto de que realice las manifestaciones que conforme a dicho corresponda.

Mediante escrito de fecha 04 de junio de 2019, recibido en las oficinas de esta Procuraduría en misma fecha, quien se ostentó como copropietario y representante legal de los copropietarios del predio, manifestó que el árbol ubicado frente a dicho predio se cayó derivado de un fuerte viento y fue publicada la nota en el portal de la alcaldía (<http://www.facebook.com./AlcaldiaBenitoJuarez>) (<https://ddmbj.mx/durante-lamadrugada-secayo-un-arbol-de-25-metros-en-lanarvarte>). y ofreció las siguientes pruebas;

- 1- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 2161-DCA, de fecha 12 de diciembre de 2017, en la que manifestó que al exterior del predio está un árbol que no será afectado por el proyecto constructivo.

En este sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio PAOT-05-300/300-005130-2019, informar si emitió autorización para el derribo del árbol o en su defecto si tiene conocimiento sobre el incidente señalado, y si el árbol corresponde al ubicado frente al predio de Xola número 1006, colonia Narvarte Poniente:

Mediante oficio número DESU/1000/2019, la Alcaldía dio respuesta al oficio PAOT-05-300/300-005130-2019, en el que informó tener conocimiento del incidente que se presentó y que concluyó con la caída del sujeto forestal, noticia que fue publicada en Facebook (<http://www.facebook.com./AlcaldiaBenitoJuarez>), también y en el portal de la Alcaldía (<https://ddmbj.mx/durante-la-madrugada-se-cayo-un-arbol-de-25-metros-en-la-narvarte>).

En razón de lo anterior, y afecto de promover el cuidado y la conservación de las áreas verdes urbanas ubicadas dentro de esa demarcación, corresponde a la Alcaldía Benito Juárez realizar las acciones de forestación y reforestación, así como el mantenimiento, en las áreas verdes de la zona donde se ubica el sitio objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y VIII, 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1662-SOT-713

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la información obrada en Google Maps y el Reconocimiento de Hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que en el sitio denunciado existió un individuo arbóreo y que cayó derivado de fenómenos naturales, de conformidad con la información proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez.
2. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez realizar las acciones de forestación y reforestación realizar las acciones de forestación y reforestación, así como el mantenimiento, en las áreas verdes de la zona donde se ubica el sitio objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y VIII, 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/NJBL